

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320210096400

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, el Despacho DISPONE:

1.- Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado Willy Giovanni Vargas Rico, fue notificado personalmente del auto que libró mandamiento de pago en su contra, tal y como consta en acta de notificación obrante a ítem 25 de este cuaderno; quien en tiempo presente escrito de contestación (ítem 29).

Aunado a lo anterior si bien se presenta escrito de contestación, lo cierto es que revisado el plenario se observa que el demandado no acreditó el derecho de postulación que da cuenta el artículo 73 del C. G. de P, por tanto y tratándose de procesos de menor cuantía como el que nos ocupa, la comparecencia de las partes debía de hacerse a través de abogado, **en consecuencia se tiene por no contestada la demanda.**

En firme la presente determinación, vuelvan las diligencias al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda

Notifíquese;



Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. <u>0127</u> fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>11 de Agosto de 2022</u>. Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria
